

ciere por el Cabildo libre y canónicamente de Gobernador y Vicario general en uno mismo, ó en diferentes sugetos para el régimen espiritual del Obispado en ausencia mia, en defecto de los que he designado en el indicado pliego, en el caso que se presenten obstáculos difíciles de remover para que estos continúen, ó entren de nuevo, tienen desde ahora mi aprobacion para todos los actos que se egercieren por ellos, y por otras cualquiera personas, á quienes ellos autorizaren.

No dudo de la caridad y cordial afecto de V. S. I., mis amados hermanos en el Señor, que desempeñarán fielmente el encargo que les recomiendo encarecidísimamente con lo mas íntimo de mi corazon; y que me encomendarán VV. SS. á Dios en sus fervorosas oraciones; pues que tanta seguridad tienen VV. SS. de la sinceridad de amor que les profesa su Prelado, y que ni del corazon, ni de la memoria, se le separarán jamas para pedir al Señor la felicidad y acierto que desea á su amado Cabildo en medio de la calamidad con que su divina justicia nos aflige en castigo de nuestros pecados. = Su afectísimo en el Señor. = Alonso, Obispo de Málaga. = Marbella y agosto 28 de 1822. = Ilustrísimo Señor Presidente y Cabildo de mi santa Iglesia de Málaga.

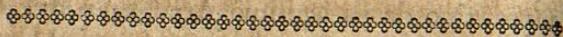
OFICIO DEL GOBIERNO

AL ILMO. CABILDO DE MÁLAGA.

sobre el Gobernador nombrado.

Gracia y Justicia: = He dado cuenta al Rey de la exposicion que V. I. me dirigió con fecha 7 del corriente, acompañando testimonio de las cartas que le habia remitido el reverendo Obispo de esa diócesis, sobre nombramiento de Gobernador eclesiástico de la misma, y habiéndose enterado de ellas S. M., y asimismo del aviso que V. I. remite con fecha 18 del actual, relativo al que ha recaido últimamente en el Magistral de Antequera don Pedro Muñoz y Arroyo; en su vista, habiendo S. M. tenido en consideracion tanto las referidas cartas del Obispo, quanto del aviso citado de ese Cabildo, ha tenido á bien S. M. aprobar el expresado nombramiento de Gobernador de esa diócesis en favor del enunciado don Pedro Muñoz Arroyo. = De Real órden lo comunico á V. I. para inteligencia de ese Cabildo, noticia del interesado, y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1822 =

bezó peor que la primera vez, llamándose Gobernador sede vacante, poniendo el sello que en este caso se usa, y expidiendo oficios á las iglesias del Arzobispado para que ni en el Canon ni en la Colecta Et famulos se nombrase al señor Arzobispo: ¡y todo por comunicacion del Cabildo!



COMUNICACION

DEL ILMO. CABILDO DE VALENCIA

al Gobernador don José Rivero, nombrándole tal como en Sede vacante.

En oficio de 18 del corriente ha comunicado V. S. al Cabildo la Real orden que en 15 del mismo le ha dirigido el Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con un egemplar de los decretos de las Córtes extraordinarias de 1.^o del que rige, que comprenden varias medidas adoptadas con motivo del estado político de la Nación, entre las cuales en el artículo 2.^o de uno de los decretos, se declaran vacantes las Sillas de los Obispos que sean ó hayan sido extrañados del Reino, mandando al Con-

sejo de Estado proceda á realizar las propuestas; y se encarga al Gobierno haga cumplir lo prevenido en la ley de 17 de abril del año próximo pasado, respecto de aquellos que esten con los facciosos, ó conspiren contra el sistema constitucional.

Deseoso el Cabildo de obedecer y cumplir las disposiciones de las Córtes y órdenes del Gobierno, persuadido de que la Silla de este Arzobispado se halla comprendida entre las vacantes por el extrañamiento del muy reverendo Arzobispo don Fr. Veremundo Arias de Teixeiro, en virtud de Real orden de 20 de noviembre de 1820, unánimemente la ha reconocido por vacante, y en su consecuencia ha nombrado á V. S. Gobernador, Provisor y Vicario general de este Arzobispado *sede vacante*, cuyo cargo desempeñará V. S. á nombre del Ilustrísimo Cabildo, usando del sello de esta santa Iglesia del modo y forma que se ha acostumbrado en las vacantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia, Aula Capitular de la santa Iglesia Metropolitana 21 de noviembre de 1822. — Por el Cabildo y Canónigos de la santa Iglesia Metropolitana. — Tomás Naudín, Vicente Llopis. — Señor Gobernador de este Arzobispado *sede vacante*.

SEGUNDO OFICIO

para que no se nombre al señor Arzobispo en la Colecta.

El Cabildo á consecuencia de haber reconocido esta Silla Arzobispal por vacante, ha acordado se haga saber en las sacristías y trastes de Misas de esta santa Iglesia, que en la peroracion *Et Famulos* se suprima el nombre del señor Arzobispo, y se pase oficio á V. S. como lo hacemos, para que se sirva tomar igual disposicion respecto de las demas Iglesias de esta diócesis.

Dios guarde á V. S. muchos años. Aula Capitular de la santa Iglesia Metropolitana de Valencia 21 de noviembre de 1822. = Por el Cabildo y Canónigos de la santa Iglesia Metropolitana. = Tomás Naudin, Vicente Llopís. = Señor Gobernador de este Arzobispado.

SEGUNDA CARTA

DIRIGIDA

AL CABILDO DE VALENCIA

desde Tolosa de Francia por su Arzobispo en 5 de enero de 1823.

Ilustrísimo Señor: = Por informes de cuya veracidad no puedo dudar, he sabido con mucho dolor la novedad extraña hecha recientemente por el Gobernador de esa diócesis don José Ribero en el encabezamiento de sus Despachos, intitulándose en ellos, desde fines de noviembre último, *Gobernador por el Cabildo y Canónigos Sede vacante*. Esta perniciosísima innovacion, que no puede menos de escandalizar á toda mi diócesis, me ha sorprendido tanto mas en las circunstancias presentes, quanto no ha un año que tengo comunicada á V. S. I. la expresa y terminante resolucion de la santa Sede Apostólica por la cual consultado el santo Padre sobre la omision del nombre y autoridad del Prelado, que se reparaba en los despachos dados por ese mismo, y quizá por algunos

Felipe Benicio Navarro. = Señor Presidente y Cabildo de la santa Iglesia Catedral de Málaga.



CARTA

DEL EXCELENTISIMO SEÑOR ARZOBISPO

DE VALENCIA

á su Cabildo desde Francia.

Ilustrísimo Señor: = Aunque en los catorce meses que han corrido desde mi violenta expulsion y extrañamiento de mi diócesis y de España, me abstuve por justas consideraciones de escribir á V. S. I., me creo hoy obligado á hacerlo para asegurar la legítima administracion ó desempeño de la jurisdiccion espiritual durante mi ausencia, y evitar el riesgo de nulidad, y las turbaciones á que puede dar ocasion cualquiera desvio de las reglas canónicas en un punto tan esencial.

V. S. I. sabe mejor que yo los hechos, y ocurrencias que le impelieron á nombrar en su Cabildo de 22 de noviembre de 1820 por

Gobernador y Vicario capitular de la diócesis, ó Administrador de la jurisdiccion ordinaria en ella, al Canónigo don José Rivero; sin duda en virtud de la orden del Gobierno, que segun despues se me dijo, le comunicó al efecto el Gefe Político que entonces era, fundada en el decreto dado al mismo tiempo para mi extrañamiento del Reino. No es mi animo ahora manifestar á V. S. I. la sorpresa que me causó aquella precipitada eleccion, especialmente en las circunstancias de hallarme yo todavia en Valencia sin otro impedimento para comunicar con V. S. I. que el que tenia puesto, y debiera remover el mismo Gefe Político, y de tener yo nombrados ya antes de saber el decreto de mi extrañamiento á otros dos Canónigos, Gobernadores de la diócesis; aunque por desgracia parece que este nombramiento no se atrevió á comunicarlo á V. S. I. el individuo capitular, á quien para el efecto lo hizo saber de mi orden mi Secretario de Cámara durante aún la sesion ó cabildo en que se hizo por V. S. I. el del señor Rivero. Cualesquiera que hayan sido los principios que dirigieron á V. S. I. para proceder á quella eleccion, solo podrá creerse admisible conforme á las reglas de la Iglesia en la suposicion de no poder hacerla el Prelado mismo, y en calidad de provisional, hasta que ó se facilitase

a comunicacion con el Prelado mismo ó se obtuviese providencia de la santa Sede, á quien debiera recurrirse cuanto antes, si aquella comunicacion se contemplanse impedida.

Por lo que á mí toca, ignorando yo los términos en que se hubiese procedido, y no pudiendo entretanto merecer mi aprobacion la eleccion hecha por el Cabildo; pero viendo juntamente que de los Gobernadores elegidos antes por mí, el uno se escusó desde luego, y el otro era de temer que ya tambien se escusase, tomé al pronto en el corto espacio de tiempo que se me dió, insuficiente para disponer mi viage, la resolucion que me pareció mas oportuna en el caso, y fue la de autorizar á V. S. I. para nombrar Gobernador de la diócesis en esta urgencia al sugeto que le pareciese, desentendiéndome enteramente de las elecciones hechas; resolucion que por la premura del tiempo comuniqué solo de palabra en Valencia á mi Secretario para que la hiciese llegar á noticia de V. S. I. segun pudiese; y de que hoy supongo entendido al Cabildo, ó á los Capitulares que lo componen por medio del que se entendió con dicho Secretario.

Descansaba yo en esto creyendo asegurada la legitimidad en el egercicio de la jurisdiccion, bien sea que V. S. I. hubiese hecho uso de la autorizacion, ó bien hubiese acu-

dido desde luego á la santa Sede. Pero habiendo reparado en un Despacho que me llegó á esta ciudad hace ya algun tiempo que en su encabezamiento se intitulaba: *Gobernador, Provisor y Vicario general del Arzobispado por el Ilustrisimo Cabildo y Canónigos de esa santa Iglesia*, sin hacer mencion alguna del Arzobispo, sin usar otro sello que el del Cabildo, ni indicar otra procedencia legitima de sus facultades, he creído deber oponerme á un abuso que podia suponer ó inducir á error de que en un caso como el presente, sin muerte, sin renuncia, ni disposicion canónica del Prelado, y por disposicion solamente del Gobierno secular, se devuelva al Cabildo la jurisdiccion de aquel. Mas queriendo asegurar el acierto, suspendí la gestion hasta haber consultado á la Silla Apostólica como se hizo, y la respuesta que oficialmente se me comunicó, es la siguiente:

“Su Santidad considera, que los Vicarios
»generales de los Obispados, de donde fue-
»ron desterrados sus legítimos Prelados, no
»pueden absolutamente titularse y encabe-
»zarse como Vicarios de los Cabildos, tenien-
»do estrechísima obligacion de reconocer la
»autoridad de donde dimanen sus facultades,
»y de no hacer creer á los fieles, que por so-
»la la voluntad de la potestad civil ha cesa-
»do la jurisdiccion del Obispo.

„En fuerza pues de la declaracion de su
 „Santidad, los Obispos que han depositado su
 „confianza en los Cabildos, dándoles las facul-
 „tades que necesitaban, deben ahora adver-
 „tirles que esta delegacion nunca puede ex-
 „tenderse al punto de desconocer, y olvidar
 „la autoridad del Obispo, permitiendo que los
 „Vicarios se declaren, no mandatarios de su
 „solo legítimo Pastor, sino de los mismos Ca-
 „bildos, como si en estos residiese radical y
 „originalmente el poder ordinario. Ademas
 „deben tambien advertir á los mencionados
 „Vicarios que se abstengan en lo sucesivo de
 „encabezarse del modo que lo han hecho has-
 „ta ahora, y que no haciéndolo asi no podrán
 „nunca ser considerados por legítimos, y que
 „será absolutamente nulo cuanto obrasen.”

Conforme pues á esta declaracion tan ex-
 presa, y visto por ella misma que la legiti-
 midad de todo el egercicio de la jurisdiccion
 eclesiástica en esa mi diócesis solo dimana de
 la autoridad dada por mí al Cabildo, y que
 de nuevo le ratificó para nombrar uno ó dos
 Gobernadores, ó Vicarios generales, que du-
 rante mi ausencia, ó hasta nueva determina-
 cion desempeñen en todas sus partes la juris-
 diccion conforme á las reglas canónicas, y
 para remover á los nombrados sin forma de
 proceso, y substituirles otro con la misma
 amplitud que yo podria hacerlo, todo segun su

prudencia y conciencia: no puedo menos de
 exigir juntamente de V. S. I. y de los Gober-
 nadores que hubiere nombrado ó nombrare
 la indispensable condicion de que éstos en
 sus Despachos no usen de otro sello que el
 de mis armas, ni se encabezen ó intitulen
 Gobernadores por el Cabildo, ó mandatarios
 suyos, sino de su legítimo Arzobispo. Ruego
 á V. S. I. se sirva hacerlo entender asi al Go-
 bernador actual desde luego, y á los que le
 sucedieren, en el acto mismo de su nombra-
 miento ó instalacion, con advertencia de que
 en otra forma, ni serán reconocidos por legiti-
 mos, ni por válido nada de cuanto obraren.

Con esto me encomiendo á las oraciones
 de V. S. I. y reiterándole toda mi atencion y
 aprecio, ruego al Señor le guarde muchos
 años en su gracia. Tolosa de Francia 28 de
 enero de 1822. — Ilustrísimo Señor. — Fr.
 Veremundo, Arzobispo de Valencia. — Ilus-
 trísimo Señor Vicario Capitular, y Cabildo
 de la santa Iglesia Metropolitana de Valencia.

*A consecuencia de esta carta el Cabildo la
 hizo presente al señor Rivero. Este sin deten-
 cion, ó (segun algunos) despues de consultar al Go-
 bierno mudó el encabezamiento nombrando al señor
 Arzobispo, y poniendo en todo Despacho sus armas.
 Pero apenas las Córtes declararon tan temeraria y
 arrojadamente por vacante aquella silla, los enca-*